



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-04-09

Total de Procesos : 51

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIANA CAROLINA DELGADO MONTOYA	2021-04-08	1
201700949	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EFFECTIVE CONTACT S A S	ERNESTO QUITIN	2021-04-08	1
201900030	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	NELSON REINALDO MURILLO MUOZ	MARCOO ANTONIO SOLANO GUARIN	2021-04-08	1
201900323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	JONNATHAN CASTRO VILLALOBOS	2021-04-08	1
201900324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	ALFONSO YUSUNGUIRA	2021-04-08	1
201900336	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	WILLIAM YIMI LOPEZ CAICEDO	2021-04-08	1
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2021-04-08	1
201900860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZN	2021-04-08	1
202000045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN ELVIRA GOMEZ TORRES	JESUS FRANCISCO GUERRERO CAMPOS	2021-04-08	1
202000111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	CHARLES BERNAD CAON CURREA	2021-04-08	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2021-04-08	1
202000295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	NUREYEV RIVERA SIERRA	2021-04-08	1

202000366	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR HORACIO RIO CASTRO	2021-04-08	1
202000426	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-04-08	1
202000674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ	2021-04-08	1
202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2021-04-08	1
202100059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA BARRIGA LARA	2021-04-08	1
202100076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARCENIO ORTIZ CASTAEDA	JOSE DUMAR CHAVES VARGAS	2021-04-08	1
202100081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDREA QUINTERO BARREIRO	2021-04-08	1
202100082	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	PABLO ROBERTO ROMERO MEJIA	2021-04-08	1
202100083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILMER FABIN ORTEGA PERALTA	2021-04-08	1
202100087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DURLEY RATIVA RATIVA	2021-04-08	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2021-04-08	1
202100093	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	LAURA CAMILA MEDINA SOLORZANO	2021-04-08	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2021-04-08	1
202100100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA BARRIOS GARZON	2021-04-08	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2021-04-08	1
202100103	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALBERTO SAIZ PINZON	2021-04-08	1
202100127	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUZ STELLA RICO	LENIS ELEINA VEGA VIVAS	2021-04-08	1
202100143	CIVIL- PERTENENCIA	JHON JAIRO ROMERO SECO	GRACIELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	2021-04-08	1
202100144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA	2021-04-08	1
202100145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIFLORES	DIANA PAOLA GIL GARZON	2021-04-08	1
202100146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO	PEDRO ALBERTO PU LIDO PULIDO	2021-04-08	1
202100147	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II PH	HURTADO CASTELLANOS CRISTIAN STEVEN	2021-04-08	1 y 2
202100148	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	RUIZ HERNANDEZ AIDA YANETH	2021-04-08	1 y 2
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2021-04-08	1 y 2
202100150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILSON RAUL SILVA SILVA	BEATRIZ JIMENEZ VANEGAS	2021-04-08	1

202100151	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YEINMY NAYDU CEPEDA BOLAOS	2021-04-08	1
202100152	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARCELA CEPEDA LOPEZ	2021-04-08	1
202100153	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	GLORIA CONSUELO AMADO CEPEDA	2021-04-08	1
202100154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ BENITEZ CARLOS ESTEBAN	2021-04-08	1
202100155	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SALAMANCA MENDEZ EVER EDICTOR	2021-04-08	1
202100156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CORONEL TORROLEDO LILIA MARITZA	2021-04-08	1
202100157	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDEZ TORRES JOHN JAIRO	2021-04-08	1
202100158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER PATIO CANO	2021-04-08	1
202100159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DELFIN HUMBERTO LINARES GUZMAN	2021-04-08	1
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2021-04-08	1
202100161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA	2021-04-08	1
202100162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ISMAEL MARIN FERNANDEZ	2021-04-08	1
202100163	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO AGUSTIN AMEZQUITA CONTRERAS	2021-04-08	1
202100164	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	EDUCACION EN LINEA SAS	2021-04-08	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00145

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CREDIFLORES** en contra de **DIANA PAOLA GIL GARZON**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 170030605

1. La suma de \$ 833.333.00 M/CTE por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$ 1.644.301 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Junio del 2020 y hasta el 15 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.53% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a Dra. **MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 ABR 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00145

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado DIANA PAOLA GIL GARZON con C.C 1.024.552.699, como empleada en la empresa RECAUDO BOGOTA SAS por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 4,955,268 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 ABR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



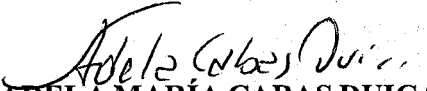
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00426

De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C. G de P, permanezca en secretaría la referida actuación, a disposición de la señora LUISA VALENTINA VARGAS TARQUINO parte interesada, para que se continúe con el trámite que le corresponde.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

08 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00157

Téngase por notificado al demandado OLGA LUCERO MELO MARTINEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 de abril de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00111

El actor **MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ** citó a proceso EJECUTIVO a **MARIA DOLERES CURREA BAQUE, CHARLES BERNARD CAÑON CURREA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

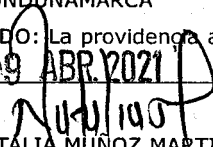
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00949

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, por secretaria
procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020, librando
oficios de títulos.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior a notificada por anotación	
Hoy _____	<i>08 ABR 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00949

Visto el auto de abril 4 de 2019, por medio del cual se limitan las medidas cautelares de conformidad con el artículo 599-3 de C.G del P., se niega la solicitud de ampliación de embargos.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>08 ABR 2021</u>	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00860

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la garantía real, por la parte interesada acredítese el embargo debidamente registrado sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00045

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, se le advierte que ningún funcionario de este despacho judicial le ha solicitado el pago de alguna suma de dinero como lo asevera en dicho escrito, por otro lado téngase en cuenta que mediante proveído de 11 de junio de 2020 visible a folio 22 se condenó en costas a la parte **DEMANDADA**, como se observa en el numeral cuarto, no entiende este despacho por que la parte demandante allega copia de recibo de consignación por el valor \$ 300.000.

Sin embargo en miras de garantizar el debido proceso de las partes, por secretaría proceda a realizar la devolución de los títulos que fueron consignados a órdenes de este despacho a la señora CARMEN ELVIRA GOMEZ TORRES con cedula de ciudadanía 41.662.279 en su calidad de demandante dentro del proceso.

Por ultimo, respecto a la solicitud de información del proceso se le informa a la interesada que deberá consultar en la página de la rama judicial y por los canales oficiales el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

08 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00336

Téngase por notificado al demandado LOPEZ CAICEDO WILLIAN YIMI, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	08 ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

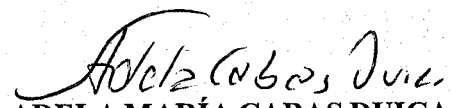
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00161

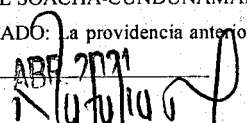
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	7/9 889 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00150

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **WILSON RAUL SILVA SILVA** y en contra de **BEATRIZ JIMENEZ VANEGAS**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

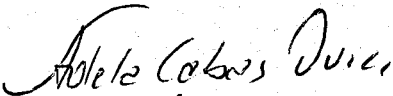
1. La suma de \$ 716.000 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación por capital contenida en la acta de conciliación No 013-2020 A. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde el 05 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

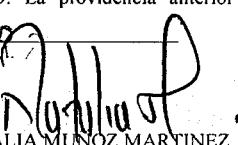
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al extremo demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	10/9 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00674

Téngase por notificados al demandado JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Maria Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

08 ABR. 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00087

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA DURLEY RATIVA RATIVA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.913.225,64 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.319.203,07 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero del 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.081.504,03 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138025, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

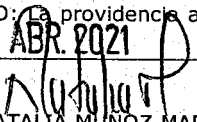
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00088

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIO CESAR VILLAMIL DURAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 106,409.5780 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.642,6415 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2020 y hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2.929,3808 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164591, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00100

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIANA CAROLINA BARRIOS GARZÓN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 89.058,6634 UVR, por concepto de capital, insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15.60% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4643,1180 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio del 2020 y hasta el 15 enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15.60 % efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.674.020,95 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153409 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 10 9 ABR 2024 La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00103

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO SAIZ PINZO, ANA LILIANA CORTES CARDONA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.154.876,58 M/CTE, por concepto de capital, acelerado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.056.353,87 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de septiembre del 2020 y hasta el 14 febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20.25% efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.264.087,57 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125100 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

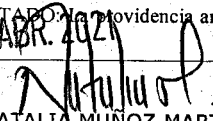
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **CARRILLO ABOGADOS OUTSORCING LEGAL S.A.S.** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>09 ABR. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00152

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DIANA MARCELA CEPEDA LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2273 320133951

a. La cantidad \$9.295.752,29 M/CTE concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 841.711,89 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

Pagare sin número suscrito el 30 de enero del 2018

c. La cantidad \$6.496.131,00 M/CTE concepto de capital, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 482.456,53 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

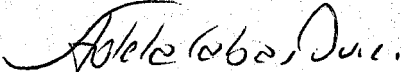
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

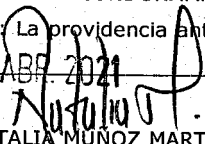
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116363, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. CAROLINA CORONADO ALDANA**. Como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00081

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **ANDREA QUINTERO BARREIRO Y FABIO NELSON CONDE GARZÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 0132208630467

a. La cantidad \$20.711.534,00 M/CTE concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.00% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.302.843,00 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de febrero del 2020 y hasta el 07 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.00 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.082.717,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

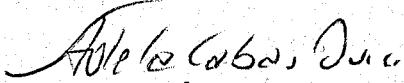
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-198737, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

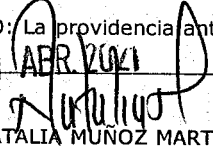
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u>, La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00156

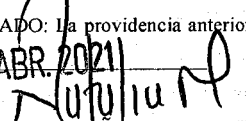
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	08 ABR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



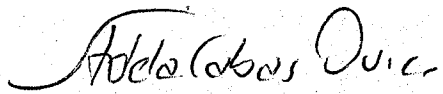
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00324

Téngase por notificados a los demandados LUZ MARINA SANTAFE SANABRIA y ALBERTO ALEXANDER ALFONSO YUSUNGUIRA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

08 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00323

Téngase por notificado al demandado JONNATHAN EDUCARDO CASTRO VILLALOBOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación/Hoy

09 ABR 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00030

REF: DESPACHO COMISORIO

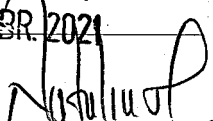
Visto el escrito que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 16 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble descrito en la comisión. Para tal fin comuníquese al secuestre al auxiliar de la Justicia AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, ubicado en la carrera 68B N° 1 39 sur celular 3132906795 Bogotá.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>09 ABR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-00164

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. Por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de EDUCACION EN LINEA S.A.S, por las cotizaciones pensionales dejadas de pagar al demandante, los intereses moratorios de ellas y las obligaciones que se generen a futuro, por lo que considera:

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el incumplimiento de la obligaciones que tiene el empleador, sobre el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados, acarrea sanciones moratorias y autoriza a la administradora para hacer acciones de cobro, previo requerimiento que debe hacerle a la entidad afiliada, sobre la obligación que está en mora.

Según el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que debe hacerse un requerimiento previo de las obligaciones en mora al deudor, para luego de 15 días, proceder a efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Observa el despacho, que con esta demanda ejecutiva se anexó como prueba de requerimiento, una misiva al demandado a través de correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020, donde el demandante da cuenta de la mora y en folio 16 del CD 1 relaciona las cuotas y los afiliados, como constancia de su envío por correo certificado, se allegó fotocopia de la guía de entrega con número E369093 del cual se desprende que fue enviado pero no da cuenta del recibo del mismo por parte del demandado, que no se evidencia ninguna certificación de la empresa de correo sobre la apertura y lectura del mismo, lo que afecta el derecho del deudor de conocer las obligaciones que se constituyen en mora y que es paso previo e integrante del título complejo que se recauda.

Como el título ejecutivo de esta clase de acciones es un título complejo, el cual debe seguir los pasos indicados en la ley para constituirse como tal, y a este le falta el elemento de requerimiento, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Consecuente con lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 09 ABR 2021
La secretaria, *Leidy Natalia Muñoz Martínez*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00082

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **PABLO ROBERTO ROMERO MEJIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95,319.77 UVR., por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de a 4,791.10 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de octubre del 2020 y hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima efectivo anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156050, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00689

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

09 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00147

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H.** y en contra de **HURTADO CASTELLANOS CRISTIAN STEVEN Y SUAREZ GUZMAN EVA NATALIA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 207.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde octubre hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 759.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre hasta agosto del 2019.

c. La suma de \$ 858.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre hasta agosto del 2020.

d. La suma de \$ 144.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a febrero hasta agosto del 2021.

e. La suma de \$ 55.040 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero de correspondiente al mes de mayo, junio y julio de 2019.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación. Hoy

08 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

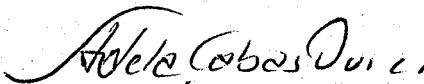
RAD: 2021-00147

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de **HURTADO CASTELLANOS CRISTIAN STEVEN Y SUAREZ GUZMAN EVA NATALIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.051-148101**, por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

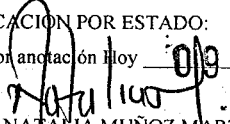
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy 08 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00163

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>09 ABR. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00102

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 04 de marzo del 2021, por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que se le reconoce personería jurídica a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSORCING LEGAL SAS, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con el auto de fecha del 04 de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00017

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 11 de marzo del 2021, por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es YULY ANDREA ESPITIA QUINTANILLA y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00083

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIA S.A** y en contra de **WILMER FABIÁN ORTEGA PERALTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 20.826.119,00 M/CTE concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.00% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 947.963,00 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de marzo del 2020 y hasta el 28 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.85 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.141.827,00M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191591, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Ceballos Durca
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO a la providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10 y ABR. 2021
La secretaria,
Natalia Muñoz
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00151

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YEINMY NAYDU CEPEDA BOLAÑOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$18,083,733.35 M/CTE concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.85% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$948,586.78 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre del 2019 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.85 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1,164,150.44 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-70705, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00153

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **GLORIA CONSUELO AMADO CEPEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 89.946,4666 UVR concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1811.78722 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de noviembre del 2020 y hasta el 27 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10,32 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3116.8167 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

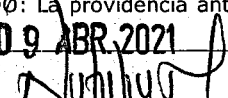
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139497, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ.** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00154

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **RODRIGUEZ BENITEZ CARLOS ESTEBAN** y **GOMEZ MARTINEZ YURI YULIANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 86188.,2561 UVR concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,32% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 12.191,1063 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre del 2019 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10,32 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 6035,5399 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 371.682,62 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-121630, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00155

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SALAMANCA MENDEZ EVER EDICTOR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 43543,0778 UVR concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,89% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.274,0572 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 7,89 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.623,7597 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 202.073,18 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87146, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2021</u> , La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00157

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERNANDEZ TORRES JOHN JAIRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 18.416.226,22 M/CTE concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25% desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 850.675,68 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25 %, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.109.548,15 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 239.528,07 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175819, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00158

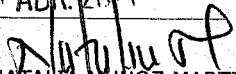
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	09 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00159

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DELFIN HUMBERTO LINARES GUZMAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$27.319.019,03)M/CTE concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.191.191,97 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre del 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.300.508,12 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-23945, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00160

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CARLOS DIAZ BELLO** y **LINA ROCIO ROCHA CHISCO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$4.538.265,28 M/CTE por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.070.876,94 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo del 2020 y hasta el 15 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$642.073,49 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-130515, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR 2011</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00162

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **e ISMAEL MARIN FERNANDEZ y MARIZOL NICIA VALDERRMA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 82,785.4519 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,695.5015 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto del 2020 y hasta el 6 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,429.3341 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122046, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00093

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **LAURA CAMILA MEDINA SOLORZANO**.

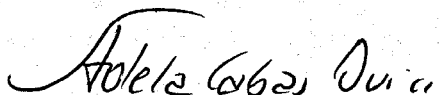
En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

09 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00059

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA BARRIGA LARA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 5670090526

a. La suma de \$ 31249568 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

08 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00059

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 5 del CD, de placas GPX-570, denunciado como propiedad de la demandante SANDRA MILENA BARRIGA LARA, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

109 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

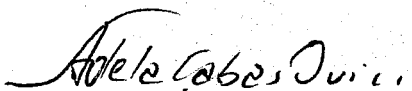
Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00144

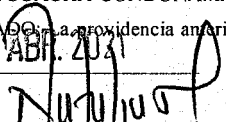
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>09 ABR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00295

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

10.9 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00076

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de marzo de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy 09 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00146

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA** y en contra de **PEDRO ALBERTO PULIDO PULIDO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 161179317

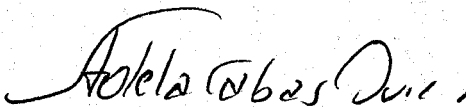
a. La suma de \$5.168.481M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **JESSICA AREIZA PARRA**, en virtud de su poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

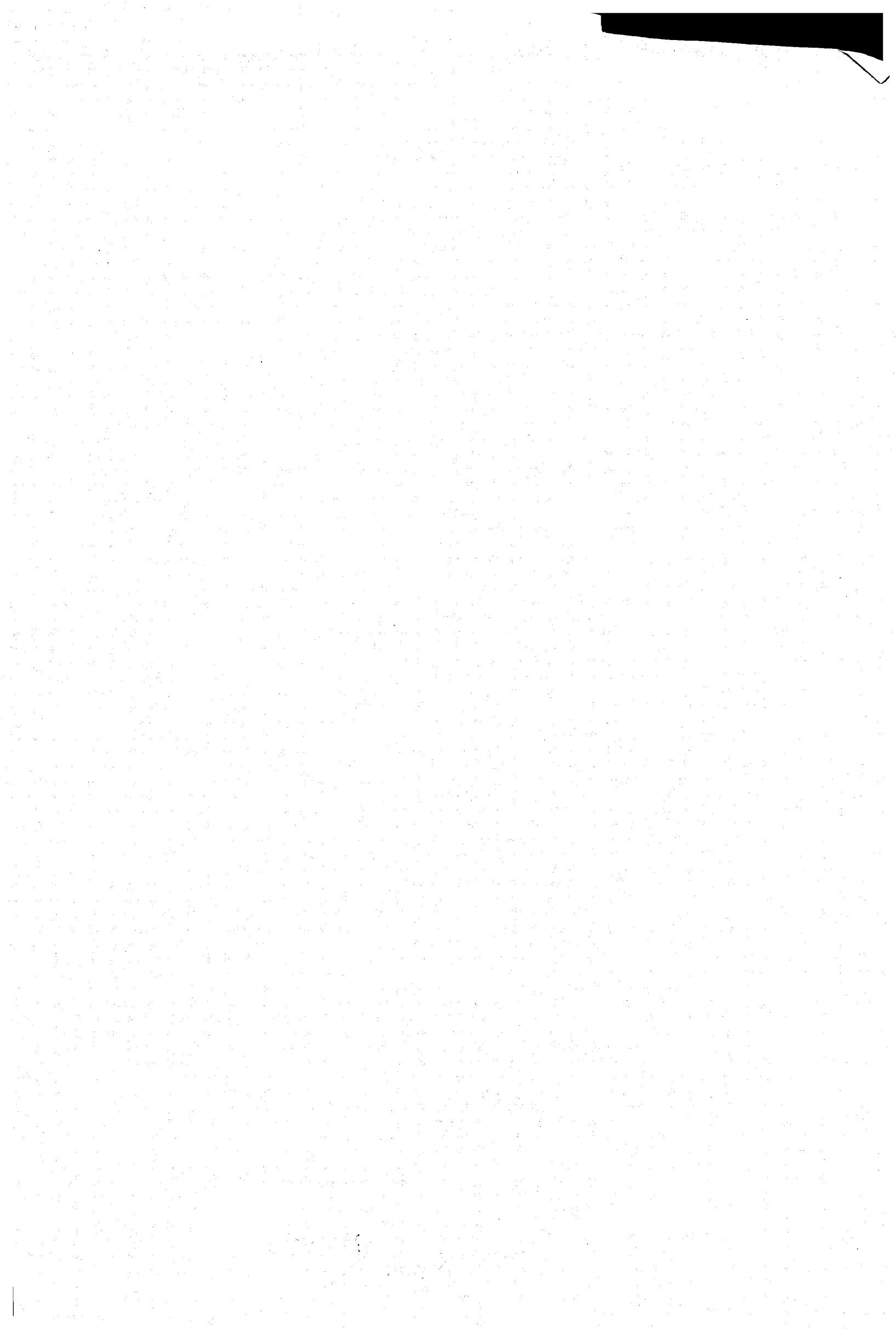
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

ABR. 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00146

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que PEDRO ALBERTO PULIDO PULIDO con cedula de ciudadanía No. 79.612.179 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$10.336962 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

09 ABR 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00095

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RODOMIR ANGULO QUIÑONES**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 300101578

a. La suma de \$18.564.470 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 300100882:

b. La suma de \$18.564.470 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 43930464:

c. La suma de \$ 5.332.483 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica **DGR GROUP S.A.S.**, de conformidad con el artículo 75 del .C.G.P., en virtud del pagaré endosado en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy _____

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

109 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00095

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros RODOMIR ANGULO QUIÑONES, con cedula de ciudadanía No. 87.946.383 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.2 (anexos), por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$54.066.879 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

109 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-00127

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del inmueble con una expedición no mayor a un mes de manera legible y completa.
2. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación expedido por la autoridad competente.
3. Adecúe la pretensión 2 de la demanda ya que no hacen parte de este tipo de procesos.
4. Aclare el hecho II, indicando porque el Juzgado que adjudico el inmueble no practico la diligencia de entrega, conforme lo establece el art 456 C.G.P., toda vez que es el tramite a seguir respecto a los inmuebles rematados.
5. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
6. Indique la cuantía de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P ya que habla de un proceso mayor cuantía.

7. Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un mes.

8. Dese cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, con relación a la estimación razonada y discriminación de cada uno de los conceptos del juramento estimatorio, respecto de la pretensión de la demanda.

9. adecue de manera correcta los fundamentos de derecho respecto a la acción que pretende incoar de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P

10. allegue de manera correcta los anexos y pruebas que pretende hacer valer toda vez que están borrosos e ilegibles.

11. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	10/3 ABR 2024
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00143

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un nuevo escrito de demanda, adecue las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la cuota parte del inmueble objeto de la pertenencia y no la totalidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

08 ABR 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00366

Téngase por notificado al demandado HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09 ABR. 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00149

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH** y en contra de a **EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 404.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 588,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, hasta, diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 627,600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, hasta, diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 612,800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 112,000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a febrero del 2021.

f. La suma de \$ 80.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo del 2020.

g. La suma de \$ 54.900 M/CTE por concepto de multa del mes de mayo del 2019.

h. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy **10 9 ABR 2021**

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00149

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ con C.C. 79.397.565 como empleado en POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 5,064,200 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación. Hoy 10 de ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00148

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL P.Hy** en contra de **RUIZ HERNANDEZ AIDA YANETH** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 307.840 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde julio hasta diciembre de 2013, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 740.820 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, hasta, diciembre del 2014.

c. La suma de \$ 684.786 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero, hasta, diciembre del 2015.

d. La suma de \$ 730.794 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2016.

e. La suma de \$ 775.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2017.

f. La suma de \$ 815.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2018.

g. La suma de \$ 919.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2019.

h. La suma de \$ 924.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2020

I. La suma de \$ 77.000 M/CTE por concepto de cuota de administración causada del mes de enero del 2021.

j. La suma de \$ 40.000 M/CTE por concepto de cuota de parqueadero causada desde el mes de septiembre a diciembre del 2014.

k. La suma de \$ 120.000 M/CTE por concepto de cuota de parqueadero causada desde el mes de enero a diciembre del 2015.

l. La suma de \$ 10.000 M/CTE por concepto de cuota de parqueadero causada desde el mes de enero del 2016.

m. La suma de \$ 201.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada desde el mes de marzo, junio, agosto del 2017.

n. La suma de \$ 375.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada desde el mes de agosto hasta diciembre del 2018.

ñ. La suma de \$ 72.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada desde el mes de marzo y diciembre del 2019.

o. La suma de \$ \$ 77.000 M/CTE por concepto de sanción causada en el mes de marzo del 2020

p. La suma de \$ 124.900 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada desde marzo hasta junio del 2020.

q. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

9 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00148

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado a **RUIZ HERNANDEZ AIDA YANETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 33-99 en el municipio de Soacha, Apartamento 204 Torre 20 de ORQUÍDEA CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H. exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$ 13,989,480 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

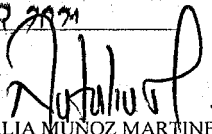
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado a **RUIZ HERNANDEZ AIDA YANETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 33-99 en el municipio de Soacha, Apartamento 204 Torre 20 de ORQUÍDEA CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	09 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



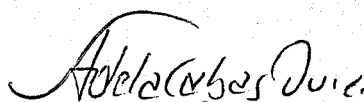
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

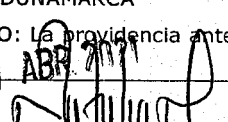
Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

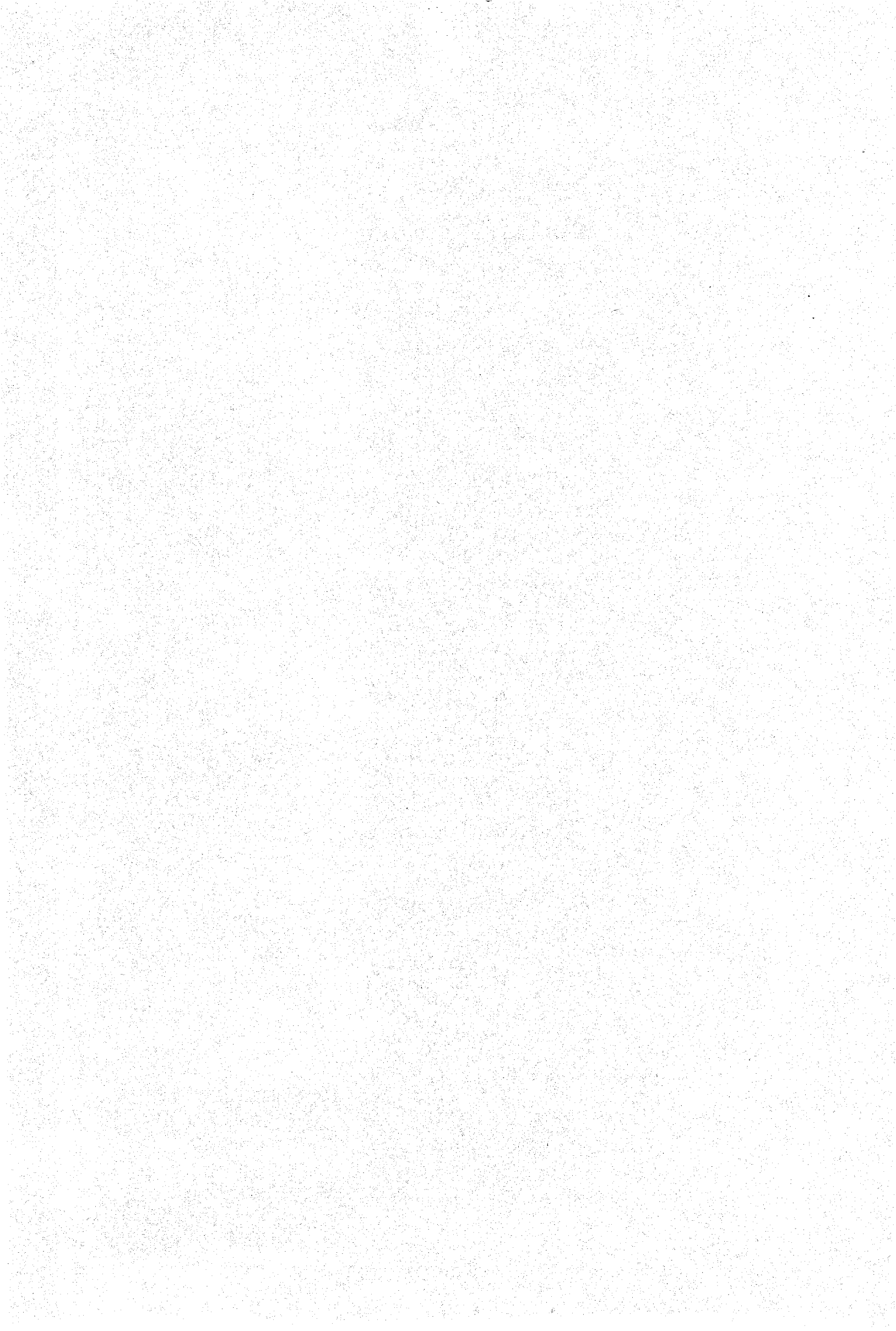
RAD: 2019-00528

Visto el escrito que antecede visible a folio 51, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>08 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ





CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ

Consultor y Abogado Especializado

Ex Defensor Público

Penal, penal militar, civil, familia, laboral, seguros, Transporte, Administrativo, Pensiones, Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Contratación Estatal, disciplinarios

Santa Marta, Magdalena

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Cl. 12 #8 - 12,
Soacha, Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON LETRA DE CAMBIO
PROCESO: 2019-528
DE: ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ
CONTRA: IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ

CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ, abogado titulado, identificado con la Cédula 79'492.052 Expedida en Bogotá, portador de la tarjeta Profesional No. 137.787, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ, una vez enterados de la decisión en el auto **de fecha 9 de marzo d la presente anualidad**; y teniendo en cuenta que la Ley civil permite que se pague y cancele el dinero que fue objeto de debate en el proceso de la referencia, solicito a usted con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la sentencia, se procede al remate del bien, para que con esté bien se cancele la deuda. Es decir, que del vehículo "Nissan Sentra B13 Color Jo metalizad de Placas CZT609, vehículo de placa CZT 609 Nissan Sentra B13 Modelo 2008, color Rojo-perlado de cilindros 1.600 con numero de motor GA 16800881W con serie de chasis No. 3NIEB31S3ZK73563", como respaldo de la deuda sea utilizado para la misa.

Conforme a lo anterior, me permito solicitarle al señor juez una vez ejecutoriada la sentencia proceda conforme al artículo del C.G.P el cual señala: "Artículo 444 del Código General del Proceso. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."

En consecuencia, este togado con el poder que se le otorgó solicita a usted señor juez que, con apego a las normas establecidas en el Código General del proceso, prescindimos del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con el vehículo el cual se encuentra a su disposición, y que el traspaso del mismo sea firmado por mi cliente o usted como juez puede disponer como la Ley también le permite de asignar el vehículo y darle la Propiedad del mismo

Del Juez de Instancia,

Atentamente

CARLOS ALBERTO GUERRERO LÓPEZ
C.C No. 79.492.052 de Bogotá D.C.
T.P No. 137.787 del Consejo Superior de la judicatura

Dirección: Carrera 16 D No. 12 - 40 101B Santa Marta - Magdalena

Teléfonos: 3212085929

Mail: carlosalb2312@hotmail.com ----- carlosalberto.guerrerolopez55@gmail.com